



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00119-00H.

REFERENCIA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA DECLARATORIA DE VOLUNTADES.

DEMANDANTE: SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADOS: LYDCO INGENIERIA S.A.S. y PROYECTOS DE INGENIERIA

CIMEL.

S.A.S.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente DECLARATIVO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA DECLARATORIA DE VOLUNTADES recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00119-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintitrés (23) del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA DECLARATORIA DE VOLUNTADES, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00119-00, promovida por SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en contra de LYDCO INGENIERIA S.A.S. y PROYECTOS DE INGENIERIA CIMEL, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, en especial las pretensiones segunda, cuarta quinta del literal b), en cuanto a determinar los intereses, daños y perjuicios a que haya lugar e Igualmente, adicione el juramente estimatorio en tal sentido, lo cual se debe realizar de forma razonada conforme al artículo 206 del C. G. del P.
2. Esclarezca las pretensiones de la demanda, en especial la solicitud segunda subsidiaria del literal b), en la medida en que las pretensiones no se dirigen en contra de la parte demandada en reconvención.
3. Aclare las pretensiones de la demanda, en especial la pretensión tercera del literal b), en cuanto los conceptos aducidos corresponden a los gastos procesales que se



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00119-00H.

REFERENCIA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA DECLARATORIA DE VOLUNTADES.

DEMANDANTE: SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADOS: LYDCO INGENIERIA S.A.S. y PROYECTOS DE INGENIERIA

CIMEL.

S.A.S.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

debe tener en cuenta al instante de la liquidación de costas en el caso que se acredite.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA DECLARATORIA DE VOLUNTADES, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada MARÍA PAULA ROBAYO GONZÁLEZ en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4